

Secretaria: A despacho de la señora juez.

Santiago de Cali, agosto 25 de 2021

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

Auto 1409

Santiago de Cali, Agosto veinticinco de dos mil veintiuno

PROCESO: LIQUIDACION SOCIEDAD CONYUGAL

DTE: IVAN ADOLFO HERRERA MANRIQUE

DDA: MARIA LILIANA GRAJALES GRAJALES

76001-31-10-004-2019-00252-00

Revisado el trámite surtido dentro del presente proceso liquidatorio, vislumbrase que en el auto 1508 de Junio 6 de 2019 (admisorio de demanda), se dispuso tener por notificada del contenido del mismo a la demandada María Liliana Grajales Grajales por estados, dado que la parte demandante solicito dentro del término previsto en el párrafo 2º del artículo 523 del CGP, es decir los 30 días posteriores a la ejecutoria de la sentencia que decreto el divorcio del matrimonio civil entre los ex cónyuges Grajales-Herrera, el inicio de la liquidación de la sociedad conyugal conformada por los pre mencionados.

Por error involuntario, este despacho judicial profirió el auto 1094 de Junio 25 de 2021, ordenándole a la parte demandante que dentro del término de 30 días diligenciara la notificación personal de María Liliana Grajales Grajales, situación que como bien se explicó, se encuentra debidamente surtida, so pena de declararse el desistimiento tácito.

Estando debidamente vinculada la parte pasiva, y emplazados los acreedores de la sociedad conyugal Grajales-Herrera, corresponde fijar fecha para recibir el inventario de bienes prevista en el artículo 523 del CGP.

En consecuencia, se ordena:

- 1.- Dejar sin efecto lo dispuesto en el auto 1094 de Junio 25 de 2021.
- 2.- Fijar el 22 de noviembre de 2021 a las 11:00 a.m., con el propósito de llevar a efecto la diligencia de inventario de los bienes de la sociedad conyugal Herrera-Grajales (artículo 523 del CGP).

3.- SOLICITAR a la dirección ejecutiva de administración judicial de la ciudad, asigne una sala de audiencia, conforme a los protocolos establecidos para tal fin.

4- PROTOCOLO, las partes deberán suministrar la siguiente información con una antelación mínima de diez días a la fecha de la audiencia previamente fijada:

a) Los canales digitales de todos los sujetos del proceso, correo electrónico y números del teléfono celular.

b) Confirmar su asistencia.

c) Remitir copia de los documentos de identidad de las partes y sus apoderados judiciales.

d) Excepcionalmente si alguna de las partes y-o apoderados judiciales carecen de medios digitales, deberá informarlo dentro del término antes referido, con el propósito de definir alternativas de concurrencia a la audiencia.

Notifíquese.

La juez. -

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'LEIDY AMPARO NIÑO RUANO', with a small number '2' written to the right of the signature.

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO